



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00103– 00.

Asunto: 1) Ordena Oficiar Pagador.

2) requiere demandante

---

Armenia, 17 enero 2022.

En atención a lo comunicado por parte del pagador de Banco Pichincha pág. 24 doc. 01, se tiene que revisado el expediente mediante auto del 01 de julio de 2020 (fl. 12 doc. 01) fue decretada mediada cautelar y comunicada mediante el oficio número 0773 del 03 de julio de 2020 (pag. 18 doc. 01), consistente en:

...“ El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Ángela María Hurtado Álvarez c.c. 41.963.402, que devenga laborando en el Banco Pichincha de la ciudad de Armenia.[Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]”...

Así las cosas, se oficiara al pagador para indicarle que, el monto del valor que debe ser consignado debe corresponder a la quinta [5ª] parte de la asignación salarial que exceda del salario mínimo legal mensual vigente; por tanto le corresponde al pagador efectuar el cálculo del porcentaje decretado y dejar la suma de dinero correspondiente a disposición del proceso mediante la consignación del depósito judicial así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el radicado del proceso con radicado:  
No. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00103-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:  
Francis Daniel Rodríguez Vélez

3.2 Identificación:  
c.c. 1.094.949.694

4. Demandado:

4.1 Nombre:  
Ángela María Hurtado Álvarez

4.2 identificación  
c.c. 41.963.402

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

*“..... responderá por dichos valores”.*

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se encuentran depósitos constituidos para el proceso, se requiere al pagador banco pichincha para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación que se le haga del presente auto; proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del del 01 de julio de 2020 (fl. 12 doc. 01).

Se aclara que junto con el oficio se remitirá copia de la presente providencia y la del 01 de julio de 2020 (fl. 12 doc. 01).

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de la empresa de servicio postal autorizado y /o correo electrónico que informe (n), lo aquí dispuesto.

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co  
embargosBPichincha@pichincha.com.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito

Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial y /o correo electrónico.

- 2) Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que ha remitido oficios para obtener la efectividad de la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada (doc. 2-3-4) revisado el expediente no obra prueba sumaria de la citada actuación. Por lo tanto se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación que se efectuó del presente auto, allegue prueba sumaria de la notificación realizada a la parte ejecutada.

El Juzgado aclara que es carga de la parte ejecutante, efectuar los trámites pertinentes para lograr la notificación y debida vinculación de la parte ejecutada al proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 enero 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e9ed7ac9dbe711305b47b7551203a8dbba47be3c7cfa87647b62ae5fd05dda**

Documento generado en 17/01/2022 09:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>